

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez le informo que dentro del término de ejecutoria del auto que declaró terminado el proceso por sustracción de materia del 17 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión. Ahora bien, la parte demandante realizó pronunciamiento sobre dicho recurso, pero se advierte que la parte recurrente no le dio traslado del mismo, conforme se señala en el auto recurrido, art 78 C.G.P., por lo cual, el despacho procederá dar el traslado respectivo.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS	18 de abril de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS	19, 20 y 21 de abril
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	20 de abril de 2023

Medellín 21 de abril de 2023

JUAN BONILLA R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	958
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00630 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS
DEMANDANTE:	BRAYAN HUMBERTO BAENA MOSCOSO como representante legal de su hijo N.B.C.
DEMANDADO:	LUZ ÁNGELA CRISTANCHO ZULUAGA
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO RECURSO

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado CRISTIAN CAMILO CARO GARCÍA, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 3 de octubre de 2022, notificada por estados del día 17 de abril de 2023, el despacho dispondrá correr traslado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 del C.G.P.; para el efecto, se verifica que ambas partes dispongan del link del expediente digital, a

través del cual, pueden acceder a todas las actuaciones del despacho y a los memoriales que se ingresen por las partes al proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

CORRER TRASLADO A TRAVÉS DEL PRESENTE AUTO por el término de tres (3) días a la parte demandada del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 17 de abril de 2023, a través del cual se declaró **terminado el proceso por sustracción de materia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ